

valor de USD 50.000,00 dólares americanos para la ejecución de la Construcción de 7 Badenes en varios sitios de la Parroquia Abdón Calderón del Cantón Portoviejo.

- 1.5. Con fecha 29 de agosto de 2024, mediante Memorando No. GADPM-DEPF-2024-0803, la Arq. Priscila Villacís, Directora de Estudios Proyectos y Fiscalización, se dirige al Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director Vial e Infraestructura Pública del GPM, con el presupuesto referencial para la construcción del proyecto objeto del convenio.
- 1.6. Con fecha 30 de agosto de 2024, se emite la Certificación No. POA-CERT-2024-0773, suscrita por el Eco. Isaac Armando Sosa Loor, Director de Planificación para el Desarrollo, para la ejecución del presente convenio.
- 1.7. Con fecha 30 de agosto de 2024, la Dirección Financiera del GPM emite la Certificación Presupuestaria No. CER-2024-1252, por la cantidad USD. 48.831,19 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).
- 1.8. Con fecha 30 de agosto de 2024, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director Vial e Infraestructura Pública del GPM, mediante Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3486-MEM, se dirige al Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

" (...) Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Abdón Calderón del cantón Portoviejo, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder con la CONSTRUCCIÓN DE 7 BADENES EN VARIOS SITIOS DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO. "

- 1.9. El Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección Vial e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en Memorando No. GADPM-DVIP-2024-3486-MEM, a la Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio de Cogestión de Obras, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

- 2.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 2.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Además de regular que, se constituyen como gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.



GUBIERNO DE MANABÍ
CERTIFICO:
Que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de esta Institución.

03 SEP 2024

Abg. Joel Alcívar Cedeñ



- 2.3. Con base a lo que dispone el artículo 260 de la Constitución del Ecuador: "El Ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobiernos".
- 2.4. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: "2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas
- 2.5. Por su parte, el artículo 267 de la Constitución de la República indica que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales está 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- 2.6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.
- 2.7. Así mismo, el COOTAD en su artículo 42. de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial establece en su literal b): "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas". Mientras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, tienen por competencia exclusiva dentro del Art. 65 ibidem: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determina la ley: a) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
- 2.8. El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente." En este lineamiento, el art. 126 COOTAD sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".



GOBIERNO DE MANABÍ
CERTIFICO:
Que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de esta institución.

03 SEP 2024

- 2.9. El artículo 129 del COOTAD, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.
- 2.10. El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. En los convenios se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley.
- 2.11. El artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno, podrán celebrar convenios de cogestión de obras.
- 2.12. La Resolución No. 009-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, emite la Regulación para el ejercicio de la Competencia para Planificar, Construir y Mantener la Vialidad a favor de los Gobiernos Provinciales, Municipales y Rurales, para regular el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, dispone que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, y, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO** al ejercicio de las actividades de Cogestión de Obras, suscriben el presente instrumento para **LA CONSTRUCCIÓN DE 7 BADENES EN LOS SITIOS: 1) EL TIGRE DE PIMPIGUASÍ, 2) SAN VICENTE DE BIJAHUAL, 3) LAS PAMPAS DE MIGUELILLO, 4) QUEBRADA DE GUILLÉN, 5) QUEBRADA DE SAN ANTONIO, 6) LA Balsa Y 7) CAÑALES DE BIJAHUAL DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Abdón Calderón del cantón Portoviejo, la competencia vial rural exclusivamente, para la **CONSTRUCCIÓN DE 7 BADENES EN VARIOS SITIOS DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**
- Transferir al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Abdón Calderón del cantón Portoviejo la cantidad de **USD 48.831,19** en base al presupuesto referencial, para cumplir con el objeto del presente convenio, proporcionalmente a la presentación de planillas aprobadas por parte del GAD Parroquial.
- Designar al Ing. Carlos Párraga Fernández como Administrador del Convenio quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

4.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ABDÓN CALDERÓN:

- Contribuir con la suma de **USD 50.000,00** en base al presupuesto referencial para financiar el proceso de **CONSTRUCCIÓN DE 7 BADENES EN VARIOS SITIOS DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**
- Una vez suscrito el convenio, el GAD Parroquial deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP por el presupuesto referencial total de **USD 98.831,19** para la **CONSTRUCCIÓN DE 7 BADENES EN VARIOS SITIOS DE LA PARROQUIA ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**
- En caso de que el monto del contrato sea mayor al monto del convenio, y se llegase a dar obras complementarias, adicionales costos más porcentaje y/o reajuste de precios, dentro de los límites legales que establece la LOSNCP, estos recursos serán asumidos previa certificación presupuestaria por parte del GAD Parroquial.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GAD Parroquial o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto por el GAD Provincial de Manabí y el GAD Parroquial Abdón Calderón.
- Si el proyecto requiere de la ejecución de permisos ambientales, reubicación de postes o algún otro trámite específico, serán asumidos por parte del GAD Parroquial.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será desde su suscripción con un periodo de vigencia de 180 días, tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleva el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: MODELO DE GESTIÓN.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Abdón Calderón será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes; así mismo será exclusivamente responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes para el cumplimiento de los trabajos materia de este convenio, conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD en concordancia con el art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la DIRECCIÓN VIAL E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, quien designa al Ing. Carlos Párraga como Administrador de Convenio, quien deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio, y suscribirá el acta de cierre del convenio.

El Administrador/a del Convenio velará que el presupuesto detallado en el informe técnico, donde se establece cómo se ejecutarán los recursos, se cumpla en su totalidad.

En caso de que el Administrador/a determine que "EL GAD PARROQUIAL" incumple con el objeto del Convenio, iniciará los procesos administrativos para que se cumpla el convenio o se termine de manera unilateral según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Cumplimiento del objeto;
- c. Mutuo acuerdo de las partes;
- d. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la noticia motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- e. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo
Teléfono:(05) 2590300
Email: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ABDÓN CALDERÓN

Dirección: Av. Eloy Alfaro (Parte alta de Plaza Calderón)
Teléfono:(05) 2647365
Email: gobparroquialcalderon@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.



03 SEP 2024

Abg. Joel Alvar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPLETORIEDAD.

En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ABDÓN CALDERÓN, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

- 1.- Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico-Económico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.
- 2.- Como resultado del proceso de evaluación del convenio, y si, luego de cubrir los costos del proyecto, sobran fondos o materiales bajo este convenio serán reembolsados a las partes conforme disponga la respectiva liquidación de valores.
- 3.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIAS.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

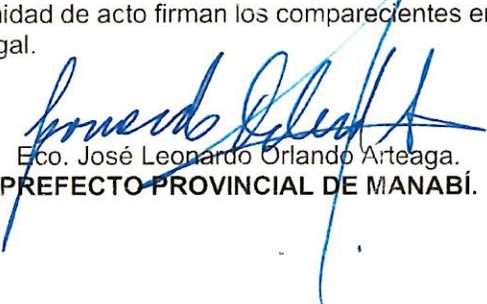
- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio No.GADPAC-RN-184-2024.
- Oficio No.GADPAC-RN-215-2024.
- Informe No.GADPM-CZON-2024-0980-INF.
- Memorando No.GADPM-DEPF-2024-0803-MEM
- Certificación Presupuestaria No. CER-2024-1252 emitida por el GAD Provincial.
- Certificación POA No. POA-CERT-2024-0773 emitida por el GAD Provincial.
- Certificación Presupuestaria S/N emitida por el GAD Parroquial.
- Memorando No.GADPM-DVIP-2024-3486-MEM con sumilla inserta de autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado

 **GOBIERNO DE MANABÍ**
CERTIFICADO:
que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de esta institución.
03 SEP 2024
Abg. Joel Acívar Cedeñ
SECRETARIO GENERAL

en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Eco. José Leonardo Orlando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ.


Sr. Rudid Antonio Navarrete Navarrete.
**PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
ABDÓN CALDERÓN DEL CANTÓN
PORTOVIEJO**



GOBIERNO DE MANABÍ
CERTIFICO:
Que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de esta institución.

03 SEP 2024


Abg. Joel Alcivar Cedeñ
SECRETARIO GENERAL